

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2019-10472 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Expediente 1016/2019.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando redactada dicha Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

1.02. ORDENANZA FISCAL Nº 2.
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 15.2 en relación con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercer las facultades que le confiere la Ley para la fijación de los elementos de la cuota tributaria y, en consecuencia, aprueba la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2º.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	IMPORTE
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales (C.F.)	21 €
De 8 hasta 11,99 C.F.	57 €
De 12 hasta 15,99 C.F.	118 €
De 16 hasta 19,99 C.F.	154 €
De 20 C.F. en adelante	200 €

B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	107 €
De 21 a 50 plazas	154 €
De más de 50 plazas	192 €

C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	69 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	137 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	193 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	241 €

MIÉRCOLES, 4 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 234

D)TRACTORES:	
De menos de 16 C.F.	29 €
De 16 a 25 C.F.	45 €
De más de 25 C.F.	135 €

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	30 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	46 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	138 €

F) VEHÍCULOS	
Ciclomotores	8 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	8 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	12 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	27 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c..	55 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	110 €

2. Para la determinación de las clases de vehículos a efectos de la aplicación de la tarifa regulada en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto por el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Se tendrán en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo de que se derive. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1. Si el vehículo estuviera habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2. Si el vehículo tuviera una MMA (Masa Máxima Autorizada) superior a los 3.500 Kilogramos, tributará como camión.

b) Los motocarros y los quad tendrán, a efectos de este Impuesto, la consideración de motocicletas.

c) Los vehículos articulados y los trenes de carretera tributarán separadamente y, según su naturaleza, por cada uno de los elementos que los componen.

d) Las máquinas autopropulsadas, que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores. Quedan comprendidos en el grupo de los tractores los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

e) La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos.

f) En los vehículos que incorporen en la Tarjeta de Inspección Técnica la determinación de la carga en PMA (Peso Máximo Autorizado) y PTMA (Peso Técnico Máximo Autorizado) se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación.

CVE-2019-10472

MIÉRCOLES, 4 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 234

Artículo 3º.-

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este supuesto el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. El período voluntario de cobro se extenderá desde el día 5 de marzo hasta el día 5 mayo. Excepcionalmente, y de forma motivada, por Decreto de Alcaldía podrá fijarse otro período voluntario de cobro, que necesariamente transcurrirá durante el primer semestre del año y cuya duración no será inferior a los dos meses.

Artículo 4.-

La compensación por domiciliación bancaria queda establecida en el 1% de la cuota.

Artículo 5.-

Se entenderá para la aplicación de la exención de los coches matriculados a nombre de persona con discapacidad para su uso exclusivo, los siguientes requisitos:

— Las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre, producirán sus efectos en el siguiente ejercicio.

— Fotocopia del certificado calificación discapacidad, Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o tarjeta acreditativa expedida por el ICASS, en el que se detalle el porcentaje numérico (si fuera antiguo y no declarara el carácter permanente o no), se pedirá actualizado.

— Fotocopia carnet de conducir.

— Fotocopia seguro del vehículo (a nombre del titular de la discapacidad).

— Declaración de que el uso del vehículo es de forma exclusiva para el titular de la discapacidad. (Artículo 93 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004).

— Fotocopia D.N.I.

— Fotocopia documentación del vehículo (a nombre del titular de la discapacidad).

— Estar empadronado en el municipio de Polanco en la fecha del devengo (1 de enero). La baja en el Padrón conllevará la pérdida de la exención.

Artículo 6.-

1. Se establece una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La concesión de esta bonificación deberá ser instada por el interesado antes del devengo del impuesto o con ocasión del alta del vehículo, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

2. Se establece una bonificación del 50% para los vehículos totalmente eléctricos, sin ningún tipo de motor de combustión. La concesión de esta bonificación deberá ser instada por el interesado antes del devengo del impuesto o con ocasión del alta del vehículo, indicando las

MIÉRCOLES, 4 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 234

características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. Se establece una bonificación del 50% para los vehículos de tipo híbrido, en cualquiera de sus modalidades. La concesión de esta bonificación deberá ser instada por el interesado antes del devengo del impuesto o con ocasión del alta del vehículo, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo 7.-

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 del artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados deberán instar su concesión, antes del devengo del Impuesto o con ocasión del alta del vehículo, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 01/10/2013, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria (B.O.C. número 233, de fecha 04/12/2013) y modificada por acuerdo del pleno de fecha 26 de septiembre de 2019, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Polanco, 26 de noviembre de 2019.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

[2019/10472](#)